



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

Depósito legal: BU-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado.

Año 1965

Jueves 29 de abril

Número 97

## GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

### Circular sobre estricnina

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aranda de Duero, así como a don José Manuel Canales del Palacio, para que a partir de los ocho días a la publicación de la presente Circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina, el primero en el Monte de "La Cababaza", de dicho término de Aranda y al segundo para el acotado de caza de Castriello de Murcia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de desagracias.

Burgos, 26 de abril de 1965.—  
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

SERVICIO PROVINCIAL DE  
GANADERÍA

*Circular dando normas para la Campaña de vacunación antirrábica obligatoria en el presente año*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952, Ley y Reglamento de Epizootias y Circular conjunta de las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad

del 15 de enero del año en curso, tengo a bien disponer lo siguiente:

1.º Debiendo tener organizado los Ayuntamientos el registro canino de sus demarcaciones, remitirán en plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Circular, a este Gobierno Civil, Servicio Provincial de Ganadería, copia actualizada del censo de perros, visada por el Veterinario titular respectivo, a quien se entregará otro ejemplar.

2.º Seguidamente, por la Jefatura de Ganadería, se enviarán a los Veterinarios Titulares normas concretas para la realización de la campaña y provisión de material necesario.

3.º La vacunación comprenderá a todos los perros mayores de tres meses, y el precio por animal vacunado, incluido el tratamiento y trabajos profilácticos, será de cuarenta pesetas en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos. Los particulares que por su conveniencia así lo deseen, podrán demandar la presencia del Veterinario en su domicilio para efectuar la vacunación, incrementándose la referidas cantidades con la señalada en la tarifa oficial de honorarios por visita.

4.º La vacunación antirrábica se practicará por cuenta de los propietarios de los animales, a quienes se expedirá por el Servicio Veterinario el correspondiente certificado oficial. La campaña comenzará seguidamente y deberá estar concluída el 15 de junio próximo.

Las placas serán del modelo oficial

numeradas y con la designación provincial, para su colocación en el collar, complementando el certificado a entregar en el acto de inmunización.

5.º Los Alcaldes y Veterinarios titulares acordarán los días y horas en que haya de efectuarse la vacunación, facilitando la autoridad municipal locales apropiados.

Aquellos perros, cuyos dueños se opongan a la vacunación, serán sacrificados. Esta medida se aplicará también a todas las crías que no sean destinadas a propietarios solventes que se preocupen de atenderlas con arreglo a normas higiénico-sanitarias.

Los perros vagabundos o indocumentados, serán capturados y sometidos a observación, sacrificándose los que no sean reclamados por sus dueños.

6.º Concluída oficialmente la vacunación, los perros cuyos propietarios carezcan de documentación, serán considerados como vagabundos y sacrificados. Terminado el período oficial, solamente serán inmunizados, en cualquier momento, los perros que vayan alcanzando los tres meses de edad, con excepción de los de propiedad de extranjeros en zonas turísticas y los recogidos que hubieren sido reclamados por sus dueños.

7.º Se prohibirá la circulación de los que no estén documentados entre diferentes términos municipales. Las compañías de ferrocarriles y empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que sea justificada

su vacunación plazo inferior a un año.

8.º Ultimada la campaña, los Veterinarios titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Ganadería relación de perros vacunados y sacrificados, con expresión de sus propietarios.

9.º Los Alcaldes darán a conocer a sus pedáneos y al vecindario en general, las fechas y horario marcados para la vacunación, mediante bandos, edictos o anuncios en la forma habitual.

Los señores Alcaldes, Veterinarios titulares, Guadería Rural y, muy especialmente, la Guardia Civil, velarán por el cumplimiento de cuanto antecede, denunciando las infracciones que se cometan para su sanción de acuerdo con el apartado 11 de la pre-tada Circular conjunta, en relación con el artículo 350 y concordantes del vigente Reglamento de Epizootías.

Burgos, 17 de abril de 1965.—  
El Gobernador Civil accidental, Cas-tic Pérez de Arévalo.

## Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Por "Constructora Ezcurra", So-ciedad Anónima, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la eje-cución de las obras de acondiciona-miento de caminos, red de abrevade-ros y saneamiento de Pinilla - Tras-monte (Burgos).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuen-cia de la obra ejecutada, reclama-ciones que abrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Cen-trales en Madrid del Servicio de Concentración Parcelaria (Alcalá, número 54), en el término de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del pre-sente anuncio.

Madrid, 7 de abril de 1965.—  
El Director, (ilegible).

2.007—D.112,50 ptas.

## Delegación de Hacienda

### SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

*Relación de Valores Unitarios que, derivados de nuestro anuncio de Ex-posición de Cuadro de Tipos Evalua-torios, publicado en el "Boletín Ofi-cial", núm. 77, de 5 de abril, corres-ponden a los términos municipales de:*

#### Iglesiarribia

Labor secano: Primera, 2.180; se-gunda, 1.360; tercera, 1.000; cuar-ta, 510; quinta, 300 y sexta, 130.  
Era, 2.180.  
Viña, 941.  
Prado secano, 1.130.  
Pastos, 90.  
Arboles ribera, 1.781.

#### Madrigal del Monte

Labor regadío, 4.715.  
Labor secano: Primera, 1.980; se-gunda, 1.100; tercera, 450; cuarta, 300; quinta, 220 y sexta, 90.  
Era, 1.980.  
Viñap ramera, 941; segunda, 567.  
Monte bajo primera, 170; segun-da, 95.  
Pastos, 90.  
Arboles ribera, 1.517.

#### Madrigalejo del Monte

Labor secano: Primera, 1.980; se-gunda, 1.670; tercera, 900; cuarta, 450; quinta, 300 y sexta, 130.  
Era, 1.980.  
Viña, 692.  
Monte alto, 247.  
Monte bajo, 95.  
Pastos, 90.  
Arboles ribera, 1.517.

#### Mazuela

Labor secano: Primera, 2.390; se-gunda, 1.360; tercera, 900; cuarta, 510; quinta, 260 y sexta, 180.  
Era, 2.390.  
Viña, 1.190.  
Prado secano, 1.130.  
Pastos, 90.  
Arboles ribera, 1.781.

#### Mecerreyes

Labor regadío, 5.600.  
Labor secano: Primera, 2.390; se-gunda, 1.670; tercera, 1.360; cuar-ta, 570; quinta, 340 y sexta, 110.  
Era, 2.390.  
Viña, 1.190.  
Prado secano, 2.010.  
Monte bajo primera, 183; segun-da, 95.  
Pastos, 70.  
Arboles ribera, 1.781.

#### Nebreda

Huerta, 2.994.  
Labor secano: Primera, 2.390; se-gunda, 1.100; tercera, 510; cuarta, 260; quinta, 130 y sexta, 90.  
Era, 2.390.  
Viña, 817.  
Monte bajo, 117.  
Pastos, 70.

#### Olmillos de Muñó

Labor secano: Primera, 2.390; se-gunda, 1.100; tercera, 510; cuarta, 260 y quinta, 150.  
Era, 2.390.  
Viña, 1.066.  
Prado secano, 1.130.  
Pastos, 90.

#### Peral de Arzónza

Huerta, 6.274.  
Labor regadío: Primera, 6.780; segunda, 5.305; tercera, 3.240 y cuarta, 2.650.  
Labor secano: Primera, 2.390; se-gunda, 1.515; tercera, 1.210; cuar-ta, 570; quinta, 340; sexta, 180 y séptima, 130.  
Era, 2.390.  
Viña: Primera, 1.439; segunda, 1.315; tercera, 941; cuarta, 817 y quinta, 567.  
Frutales, 2.767.  
Monte alto, 390.  
Monte bajo, 117.  
Pastos primera, 210; segunda, 70.  
Arboles ribera, 2.045.

#### Pinèda Trasmonte

Labor regadío, 4.420.  
Labor secano: Primera, 1.825; se-gunda, 1.670; tercera, 900; cuarta, 340; quinta, 180 y sexta, 110.

Era, 1.825.  
 Vña, 817.  
 Prado seco, 1.130.  
 Monte bajo primera, 160; segunda, 140.  
 Pastos, 90.

## Delegación de Trabajo de Burgos

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económicas y Sociales de los Grupos de Ebanistería, Carpintería y similares y Comercio del Mueble, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en esta Delegación tuvo entrada el texto del Convenio indicado, al que se acompañaba el preceptivo informe Sindical

Resultando: Que elevado el mismo a las Direcciones Generales de Previsión y Trabajo por éstas se ha estimado procedente la aprobación del texto del Convenio indicado.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en la Ley de 26 de abril de 1958 de Convenios Colectivos Sindicales y Reglamento para su aplicación de 22-6-58.

Considerando: Que en las cláusulas del Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación se establecen unas retribuciones que mejoran las que venían percibiendo los trabajadores afectados por el mismo, así como otros conceptos derivados que superan asimismo los beneficios reglamentarios y como por otra parte se hace constar en el artículo 14 del texto del Convenio que estas mejoras y beneficios no tendrán repercusión en los precios de los artículos producidos, procede la aprobación del Texto del Convenio por no existir en sus preceptos estipulaciones que contravengan disposiciones de superior rango administrativo y lesionen intereses de carácter general.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Acuerdo: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito

entre las representaciones económicas y sociales de los Grupos de Ebanistería, Carpintería, Similares y Comercio del Mueble, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, a siete de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

*Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial, para las industrias de Carpintería, Ebanistería, similares y Comercio del Mueble*

### CAPITULO I

#### AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, será de aplicación obligatoria para todas las Empresas actuales o futuras enclavadas en la provincia de Burgos,

o con centros de trabajo en la misma, aunque el domicilio social de la Empresa, radique en provincia distinta, y que se rija por la Reglamentación de Trabajo para la Industria de la Madera, con excepción de los remanentes, aserradores y almacenistas de madera, así como por la de Comercio, por lo que respecta al Grupo de Comercio de Muebles, entrando en vigor el día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, prorrogándose de año en año, salvo denuncia en contrario en el tiempo y forma por una de las partes.

### CAPITULO II

#### RETRIBUCIONES Y MEJORAS

Art. 2.º—*Salarios y sueldo*. Se establecen los siguientes salarios base y plus de actividad o asistencia, debiendo abonarse el plus plus exclusivamente por día de trabajo, así como en las vacaciones anuales reglamentarias y días festivos recuperables.

#### TABLA DE RETRIBUCIONES

CATEGORÍAS	SALARIO	30%	TOTAL
	BASE	PLUS	DIARIO
<i>Sección de Máquinas</i>			
Jefe de Sección	95	28,50	123,50
Oficial 1.ª de máquinas	92	27,60	119,60
Oficial 2.ª de máquinas	82	24,60	106,60
Ayudante	72	21,60	93,60
<i>Sección de Ebanistería, Carpintería, Tapizado y Barnizado</i>			
Encargado	100	30	130
Oficial preparador y trazador	95	28,50	123,50
Encargado de Sección	95	28,50	123,50
Oficial de 1.ª	90	27	117
Oficial de 2.ª	80	24	104
Ayudante	70	21	91
Peón especialista	70	21	91
Peón	65	19,50	84,50
Conductor	80	24	104
Capataz	90	27	117
Vigilante	65	19,50	84,50
Guarda	60	18	78
Aprendiz de 4.º año	48	14,40	62,40
Aprendiz de 3.º año	35	10,50	45,50
Aprendiz de 2.º año	30	9	39
Aprendiz de 1.º año	25	7,50	32,50

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	30% PLUS	TOTAL MENSUAL
<i>Personal femenino</i>			
Encargada	80	24	104
Oficial de 1. <sup>a</sup>	70	21	91
Oficial de 2. <sup>a</sup>	65	19,50	84,50
Ayudante	60	18	78
Aprendiz de 4. <sup>o</sup> año	48	14,40	62,40
Aprendiz de 3. <sup>o</sup> año	35	10,50	45,50
Aprendiz de 2. <sup>o</sup> año	30	9	39
Aprendiz de 1. <sup>o</sup> año	25	7,50	32,50
<i>CATEGORÍAS</i>			
	SALARIO BASE	30% PLUS	TOTAL DIARIO
<i>Sección de persianas</i>			
Oficial montador	90	27	117
Ayudante montador	80	24	104
<i>Personal femenino</i>			
Oficial	70	21	91
Ayudante	65	19,50	84,50
Aprendiz de 4. <sup>o</sup> año	48	14,40	62,40
Aprendiz de 3. <sup>o</sup> año	35	10,50	45,50
Aprendiz de 2. <sup>o</sup> año	30	9	39
Aprendiz de 1. <sup>o</sup> año	25	7,50	32,50
<i>Personal administrativo</i>			
Jefe de Oficina	3.500	1.050	4.550
Oficial	2.750	825	3.575
Auxiliar administrativo, mecanógrafa, telefonista, etcétera	2.100	630	2.730
Aspirante de 14 a 16 años	1.200	360	1.560
Aspirante de 16 a 18 años	1.800	540	2.340
<i>Comercio de muebles</i>			
Viajante	2.400	720	3.120
Corredor de plaza	2.400	720	3.120
Dependiente de 25 años	270	810	3.510
Dependiente de 22 a 25 años	2.100	630	2.730
Ayudante	1.900	570	2.470
<i>Personal femenino</i>			
Dependiente de 22 años	2.200	660	2.860
Dependiente de 22 a 25 años	2.000	600	2.600
Ayudante	1.800	540	2.430

El resto de las categorías que no figuren en esta Tabla Salarial quedarán asimiladas a las categorías de las actividades análogas que existan.

Art. 3.<sup>o</sup> *Horas extraordinarias.*—Las horas extraordinarias se percibirán con los aumentos establecidos en la propia Reglamentación, debiendo de tenerse en cuenta lo que perciben por antigüedad y Plus del Convenio.

Art. 4.<sup>o</sup> *Desplazamientos.*—Las Empresas abonarán en concepto de dietas a los trabajadores, veinticinco pesetas diarias, más los gastos que se originen por éstos y que se justificarán oportunamente.

Art. 5.<sup>o</sup> *Vacaciones.*—Las vacaciones quedan fijadas conforme a lo dispuesto en la Reglamentación, percibiendo el Plus de asistencia.

Art. 6.<sup>o</sup> *Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, no sufrirán variación alguna en cuanto a los días, pero debiendo ser percibidas con arreglo al salario y Plus de Convenio, incluyendo igualmente la antigüedad.

Art. 7.<sup>o</sup> *Antigüedad.*—A efectos de antigüedad, se tendrá en cuenta para el percibo de este beneficio el sueldo base establecido en el artículo 2.<sup>o</sup> del presente Convenio, cuyo importe pasará a incrementar el salario base, repercutiendo por lo tanto en el Plus de actividad o asistencia.

Art. 8.<sup>o</sup> *Baja por enfermedad.*—A partir de la segunda semana que un trabajador figure dado de baja por enfermedad, la Empresa viene obligada a satisfacer un Plus con carácter retroactivo del 20 por 100 del salario base del Convenio, hasta el primer día de la tercera semana que abonará la diferencia que exista entre lo percibido por el Seguro Obligatorio de Enfermedad y el salario base del Convenio sin plus de asistencia y por período a partir de la fecha de la baja de veintiséis semanas, no percibiéndose cantidad alguna el trabajador cuando la enfermedad no supere una semana.

Art. 9.<sup>o</sup> *Prendas de trabajo.*—

Las Empresas vienen obligadas a conceder a los trabajadores, anualmente, un mono o prenda similar en todas las categorías profesionales, tanto de la industria como del comercio.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

Art. 10. *Condiciones más beneficiosas.*— Subsistirán estrictamente "ad personam" las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que pudieran existir, consideradas globalmente y en cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

Art. 11. *Compensaciones y mejoras.*— Las mejoras que se implantan en virtud del presente Convenio, así como las voluntarias que se establezcan, podrán ser compensadas y absorbidas hasta donde alcance por los aumentos y mejoras que puedan establecerse, en lo futuro mediante disposiciones legales.

Art. 12. *Exenciones.*— Fijada la cotización a los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral en Tarifas según las categorías profesionales de los productores, las mejoras del Convenio, evidentemente, no afectarán a dicha cotización, no sirviendo tampoco de cómputo a los efectos del Plus familiar, ni para ningún otro concepto, salvo en cuanto a accidentes de trabajo en cuyo seguro es preceptivamente computable.

Art. 13. *Comisión mixta.*— Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se creará la Comisión mixta del mismo, como órgano de interpretación arbitraje, conciliación y vigencia de su cumplimiento. Esta Comisión está integrada por tres vocales de la sección económica y otros tres de la sección social, de los grupos afectados y que hayan tomado parte en las deliberaciones, y bajo la Presidencia del Jefe del Sindicato, quién dirigirá los debates.

Art. 14. *Repercusión en precios.*— Ambas representaciones componen-

tes de la Comisión deliberante, declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio, no repercutirán en los precios de los artículos producidos.

Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, como medio fundamental para que las estipulaciones acordadas, constituyan una medida positiva en las relaciones laborales presentes y futuras.

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno; Magistrado, Juez de Instrucción núm. dos, con jurisdicción núm. uno de la ciudad de Burjón prorrogada en este Juzgado gos, por licencia de su titular.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el ramo de apremio de la causa 262 de 1964, por homicidio por imprudencia, contra Baldomero Charcán Domingo, se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de ocho días:

Una motocicleta marca "Lube Renn", matrícula BU-15.729, con motor gasolina 124 c. c., de un cilindro y 1,96 H. P. de potencia, la cual ha sido valorada pericialmente en la cantidad de diez mil pesetas, y se encuentra depositada a disposición de este Juzgado en el domicilio de dicho penado, sito en la Barriada Yagüe, calle N. número 19.

La subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el día diecinueve del actual y hora de las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por

ciento del valor de la motocicleta que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que se devolverán las consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Burgos, a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible)).

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Burgos,

Doy fe: Que en el proceso de cognición número 161 de 1964, seguido ante este Juzgado entre partes que luego se dirán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. — En Burgos, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal número uno de esta ciudad, los precedentes autos de proceso de cognición sobre reclamación de 1.408 pesetas, seguidos a instancia de don Cándido Ayala Fidalgo, mayor de edad, industrial, vecino de Burgos, propietario del Establecimiento mercantil "Ciclos Ayala", representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y dirigido por el Letrado don Manuel Camón Almenara, contra don Clemente Romo Manso, mayor de edad, vecino de Burgos, con domicilio en Burgos, Camino de Mirabueno, número 31, constituido en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de don Cán-

dido Ayala Fidalgo, contra don Clemente Romo Manso, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto sea firme esta sentencia abone el actor la suma de mil cuatrocientas ocho pesetas reclamadas, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, con imposición, a su vez, de las costas procesales causadas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en los estrados del Juzgado y en el "Boletín Oficial" de la provincia, caso de no interesarse su notificación personal, lo pronuncio mando y firmo.—Firmado: Manuel Mateos.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó y suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, por ante mí el Secretario, de que doy fe.—Firmado: Adolfo Cidoncha. — Rubricado.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Burgos, a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Adolfo Cidoncha.—V.º B.º, El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.

1.967.—D-301'50 ptas.

## Villadiego

### EDICTO

Don Jesús Manuel Sáez Comba, Juez de Primera Instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Hago saber: Que en providencia dictada en el procedimiento de apremio que a instancia del Procurador don Florentino Delgado Arija, en nombre y representación de don Antonio y doña Lucía Lomas Miguel se sigue contra doña Adela Riaño, ordené sacar a pública subasta, por término de veinte días la siguiente finca urbana:

Una casa, sita en esta villa y su calle del General Mola, sin número, que linda derecha entrando, casa de Luciano Guerra; izquierda, herede-

ros de José González; espalda, Angel Renedo, y frente, calle. Valorada en ciento cincuenta y cinco mil pesetas.

Dicho valor servirá de tipo para el remate, el cual tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 24 de mayo, a las cuatro de su tarde, previniendo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, con la prevención de que la presente subasta se celebra sin cubrir los títulos de propiedad por haberlo solicitado así el ejecutante y con la condición impuesta en el artículo 140 del vigente Reglamento Hipotecario.

Dado en Villadiego, a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, Jesús Manuel Sáez Comba.

2.004.—D-211,50 ptas.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE MINAS

#### PALENCIA - BURGOS

Don Francisco Solache Serrano, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero.

Hago Saber: Que a las 13 horas y veinte minutos del día 25 de febrero de 1965, se ha presentado en esta Jefatura, instancia suscrita por D. Pablo Gómez Piñán, vecino de Madrid, en solicitud de Permiso de Investigación de doce, pertenencias de mineral de cuarzo, denominó "Aurora", del término de Valle de Valdebezana, Entidad Menor de Herbosa, perteneciente al Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, de la provincia de Burgos, a cuyo expediente ha correspondido el número 3.780 de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón perfectamente definido por una piedra de gran tamaño que a la vez sirve de mojón con terrenos de la Hermandad de la Rivera, sito en el pago "Vayuelo", lindante con terrenos de la Hermandad de la Rivera. Desde éste punto se medirán al O., 54 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta en dirección N., se medirán 200 metros, colocándose la segunda; desde ésta en dirección este, se medirán 400 metros, colocándose la tercera estaca; desde esta en dirección S., se medirán 300 metros colocándose la cuarta; desde ésta, en dirección O. se medirán 400 metros, se colocará la quinta y desde ésta en dirección N., se medirán 100 metros, llegándose al punto de partida expresado, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas. La orientación está referida al norte verdadero.

Igualmente hago saber, que con fecha de hoy esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Valle de Valdebezana, en el de esta Jefatura, y anuncio que se envía a los B. B. O. O. del Estado y de la provincia de Burgos, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Palencia, 21 de abril de 1965. El Ingeniero Jefe, Francisco Solache Serrano.

## Confederación Hidrográfica del Norte de España

### Devolución de fianza

#### ANUNCIO

Habiendo sido terminadas y recibidas definitivamente las obras del

Proyecto de abastecimiento de aguas a los pueblos de Vallejo, Villasuso, Vallejuelo, Sopenano y Villanueva, del Ayuntamiento del Valle de Mena (Burgos), ejecutadas por el contratista don Laurio López Brizuela, se abre información pública por treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de Burgos, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en el Ayuntamiento del Valle de Mena, en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Norte de España, sitas en Oviedo, plaza de España, núro 2-1.º, y en las oficinas de la Confederación en Bilbao, Gran Vía, número 57.7.º, las reclamaciones a que haya lugar por todos los que tengan créditos pendientes con dicho contratista por jornales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por cualquier otro concepto referente a estas obras a efectos de devolución de la fianza definitiva constituida por dicho Contratista.

A las reclamaciones que se presenten se acompañará el justificante de haber formulado ante la Autoridad competente, la reclamación correspondiente.

Oviedo, 21 de abril de 1965.—  
El Ingeniero Director, Juan González López-Villamil.

1.971.—D-189,00 ptas.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Rafael Santamaría Pablo, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento, licencia para apertura de una industria textil, sita en calle Villafranca (Capiscol), número 18, baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la activi-

dad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Burgos, 23 de abril de 1965.—  
El Alcalde accidental, José Antonio Olano.

2.009.—D-144,00 ptas.

Por don Félix Cantero Rincón, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento, licencia para apertura de una pescadería en calle Villalón, 25, baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 23 de abril de 1965.—  
El Alcalde accidental, José Antonio Olano.

2.011.—D 135,00 ptas.

## Ayuntamiento de Caleruega

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1965, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Ré-

gimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Caleruega, 22 de abril de 1965.  
El Alcalde, Tomás Arauzo Delgado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gumiel del Mercado, Pedrosa del Páramo, Haza, Solarana, Castrillo Solarana, Revilla Cabriada, Huerta de Arriba, Neila y Junta vecinal de Rucandio.

## Ayuntamiento de Los Balbases

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración

del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1964, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Balbases, 24 de abril de 1965.—El Alcalde, Fidel Muñoz.

### Ayuntamiento de Tardajo

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario con destino a la financiación de las obras de conducción, distribución y saneamiento de aguas, en esta localidad, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles en que podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen y durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo antes mencionado de referida Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Tardajos, 24 de abril de 1965.  
El Alcalde, Emilio Miguel Martínez.

### Ayuntamiento de Briongos de Cervera

Aprobado por esta Junta administrativa el proyecto de presupuesto extraordinario con destino a la financiación de las obras de abastecimiento de aguas en esta localidad,

queda expuesto al público en la secretaría de esta Entidad, por término de quince días hábiles en que podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen y durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo antes mencionado de referida Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

### Junta vecinal de Panizares de Valdivielso

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1965, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 681.

Panizares de Valdivielso, 23 de abril de 1965.—El Alcalde, José Rodríguez.

## Anuncios Particulares

Notaría de D. Julio Antonio García Merino.—Belorado

### EDICTO

Yo, don Julio Antonio García Merino, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Belorado,

Hago saber: A cuantas personas puedan ser titulares de algún aprovechamiento de aguas para fuerza motriz del siguiente molino, en Fresneda de la Sierra:

Un edificio destinado a molino con los enseres propios del mismo, de 46 metros y 56 centímetros cuadrados de superficie y que linda norte y este, con el Prado de San Roque; sur, camino, y oeste, edificio de Avelino Vitores y otros. El agua se deriva del río Tirón.

Que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de don Alberto Ortiz Sierra, para acreditar la adquisición por prescripción del citado aprovechamiento, a fin de que puedan oponerse, en el término de treinta días hábiles quienes se consideren perjudicados.

Belorado, 24 de abril de 1965.—El Notario, Julio Antonio García Merino.

2.003-D139-.50 pta<sup>9</sup>

CAJA DE AHORROS del Circulo Católico de Obreros de Burgos

Se ha solicitado duplicado por extravío del resguardo año número 25 de Hontoria del Pinar, plazo para oponerse 15 días.

2.042.-D-31'50 pta<sup>9</sup>